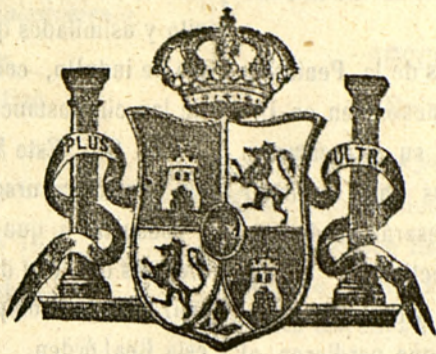


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 334.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduquesa Isabel y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 333.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Con el fausto motivo de mi matrimonio con la Serma. Sra. Princesa Imperial y Real Doña Maria Cristina, Archiduquesa de Austria; conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos la suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por virtud de sentencia dictada antes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º Los Fiscales especiales de Imprenta retirarán las denuncias pendientes ante los Tribunales creados por la ley de 7 de Enero de 1879.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y

nueve. = ALFONSO. = El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

Queriendo solemnizar el fausto suceso de mi matrimonio con la Serma. Sra. Princesa Imperial y Real Doña Maria Cristina, Archiduquesa de Austria, con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la prision correccional subsidiaria por insolvencia de multa; mas no de la que se esté sufriendo en equivalencia de indemnizacion á particulares no satisfecha.

Art. 3.º A los reos condenados por los delitos especiales de contrabando y defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo en las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los sentenciados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales remito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Para gozar de las gracias concedidas por este decreto son circunstancias indispensables:

Primera. Que los reos estén cumpliendo su condena ó sentenciados por ejecutoria que no se hubiera llevado á efecto por causas independientes de la voluntad del penado.

Segunda. Que no sean reincidentes ni se les haya impuesto antes otra pena por delito.

Tercera. Que no tengan otras causas pendientes, salvo la aplicacion del indulto si en ellas fueren despues abueltos.

Y cuarta. Que hayan observado buena conducta en los establecimientos penales y en las cárceles.

Art. 5.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidieren los indultados, y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán las Salas de justicia que, además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida.

Art. 6.º Serán excluidos del presente decreto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa majestad, todos los de falsedad, atentado contra la Autoridad ó sus agentes, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio; entendiéndose excluidos tambien los reos de estos delitos frustrados y los de tentativa de los mismos, así como tambien los cómplices y encubridores.

Art. 7.º Las Salas de lo criminal de las Audiencias procederán desde luego de oficio, oyendo al Fiscal, á la aplicacion de este indulto, examinando al intento los antecedentes necesarios, y reclamando de los Gobernadores civiles y Comandantes de presidio las listas de penados y demás datos que estimen oportunos.

Art. 8.º Los Presidentes de dichas Salas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad posible, re-

lacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado alguna de las gracias concedidas en este decreto, con expresion del tiempo de la condena, el que de ella lleven cumplido, y el que hecha la rebaja les reste.

Art. 9.º Se entenderán competentes para cumplir lo que dispone el artículo 7.º las Salas que hayan dictado la sentencia en virtud de la que el reo se halle condenado.

Art. 10. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá sin ulterior recurso las dudas y dificultades que puedan ofrecerse.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. = ALFONSO. = El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar mi matrimonio con actos de perdon; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de esta fecha, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Concedo indulto de toda pena á los desertores de primera vez y á los prófugos que se presenten á las Autoridades constituidas en los plazos de dos meses en la Peninsula, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de No-

viembre de mil ochocientos setenta y nueve. =ALFONSO.=El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Para la aplicacion de la gracia de indulto á que se refiere el Real decreto de 28 del actual, expedido por este Ministerio y publicado en la Gaceta de hoy, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 28 del actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Se exceptúan de la referida gracia los reos de delitos de insulto á superiores y sedicion, además de los expresados en el art. 6.º del mismo decreto.

Art. 2.º Se aplicará el indulto á los desertores de primera vez y á los prófugos, únicamente cuando la desercion ó la no presentacion hubiere tenido lugar antes del dia 29 del actual y bajo las siguientes reglas:

1.º Si estuvieren ya condenados á la pena de recargo, se rebajará un año del tiempo de condena, ó la mitad si esta excede de un año, y continuarán en el Ejército de la Peninsula ó de Ultramar segun les haya correspondido por su delito.

2.º Si se hallan presentes á disposicion de las Autoridades militares sin haber sido terminadas las causas respectivas, despues que se dicte en ellas fallo ó providencia ejecutorias se rebajará un año del tiempo de recargo ó la mitad si esta excede de un año á los que hubiesen sido aprehendidos, y se indultará de toda pena á los presentados voluntariamente.

3.º A los desertores de primera vez actualmente rebeldes se les indultará de toda pena si hacen constar que se presentaron en los plazos de dos meses para la Peninsula, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar, y que con el pasaporte y certificacion facilitados por las Autoridades locales ó Representantes de España en el extranjero marcharon sin detencion alguna á incorporarse á los cuerpos á que pertenecian.

Al efecto, las Autoridades civiles pondrán los presentados á disposicion de las militares correspondientes.

4.º Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán incorporados á un regimiento del distrito, y dados de alta en él previa identificacion de las personas y declaraciones de prófugos hechas por las Diputaciones provinciales, indultándolos de toda pena,

y á los que en esta fecha se hallen ya en los cuerpos del Ejército se les hará aplicacion de la regla 2.ª de este artículo.

5.º Los desertores de la Peninsula y prófugos que se encuentren en Ultramar y verifiquen su presentacion en aquellas provincias para continuar allí sus servicios ingresarán desde luego en el ejército respectivo.

6.º Los sargentos y cabos no recuperarán el empleo que perdieron al desertar, conforme está prevenido por regla general, y quedarán obligados á servir de soldados.

Art. 3.º Si por efecto del indulto algun sargento, cabo ó soldado resultase cumplido de su condena en algun establecimiento penal antes de haberle correspondido en el orden regular obtener su licencia del servicio militar, deberá observarse lo que para tales casos previene el art. 7.º de la Real orden circular de 13 de Febrero de 1875.

No podrán ser rehabilitados y vueltos al servicio militar los que hubiesen salido definitivamente de él por exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

Art. 4.º Respecto á aquellos que por consecuencia del indulto queden libres de toda pena y perteneciendo al Ejército, surtirá la gracia sus efectos para el abono de tiempo y antigüedad desde el dia 29 del actual.

Se exceptúan de esta regla los desertores y prófugos, á los cuales solo podrá abonárseles como servido el tiempo anterior á la desercion y el posterior á su presentacion.

Art. 5.º La aplicacion del indulto, tanto á los desertores y prófugos como á los que se hallen sufriendo arresto ó prision en prisiones militares por sentencia de Consejo de guerra ó providencia gubernativa, ó cumpliendo su condena en algun establecimiento penal, corresponderá á los Capitanes generales respectivos, con preciso acuerdo de sus Auditores.

Art. 6.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á los Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto, con los informes correspondientes.

Art. 7.º Los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Ceuta remitirán brevemente al Consejo Supremo de Guerra y Marina relaciones nominales de todos los penados á quienes lo hubiesen aplicado, con expresion de las circunstancias.

El mencionado alto Cuerpo dará cuenta individual al Ministerio de la Guerra de todos los Oficiales del Ejército y asimilados que obtengan la gracia de indulto, con expresion tambien de las circunstancias.

Art. 8.º Este Ministerio resolverá, sin ulterior recurso, las reclamaciones y consultas á que den lugar las disposiciones del Real decreto de 28 del actual que se acompaña en copia y de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1879. =Campos.=Señor....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento á lo prescrito en el artículo 55 de la ley electoral vigente, se publican á continuacion las alteraciones ocurridas en el censo durante el presente año.

Burgos 1.º de Diciembre de 1879. EL GOBERNADOR, FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DISTRITO ELECTORAL DE ARANDA DE DUERO.

Aranda de Duero.

SECCION 1.ª

Electores eliminados por fallecimiento.

- Gil Rojas Roman. Herrera Arranz Sandalio. Perez Burgos Eleuterio. Requejo Calvo Inocencio.

SECCION 2.ª

- Alameda Blanco del Alamo Lázaro. Martinez Moreno Pedro. Sanchez Arribas Victor.

DISTRITO ELECTORAL DE BURGOS.

Burgos.

SECCION 1.ª

Electores eliminados por fallecimiento.

- Fernandez Palacios Clemente. Carranza Diaz Anselmo. Castro Cota Juan de la Cruz. Enedáguila Ausin José. Garcia de Quevedo José. Lozano Saez Lope. Pardo Moradillo Hipólito. San José Rueda Mariano. Sevilla Martinez Mauricio. Santa Maria Pardo Domingo. Terán Villalain Angel. Ugarte Villalain Martin. Villalain Monedero Telesforo.

Eliminados por traslacion de domicilio. Fuentes Laburu Venancio. Francés de Alaiza José.

SECCION 2.ª

Electores eliminados por fallecimiento.

- Ayuso y Peña Salvador. Ayensa y Acuña Máximo. Escudero Saiz Pascual. Gimenez del Pueyo Manuel. Lopez Ortiz Manuel. Llauradó Uzturiz Andrés Avelino. Leiva Herreros Felipe. Pato y Pato Pedro. Peñuela Romero José. Perez y Vicente Vicente. Pedrero de Frutos Eustoquio. Villanueva Arribas Manuel. Vivar Martinez Domingo. Eliminados por traslacion de domicilio.

SECCION 3.ª

Arcos.

Eliminados por fallecimiento.

- Barrio Perez Faustino. Gonzalez Gutierrez Ignacio. Rodriguez Perez Santiago. Eliminados por traslacion de domicilio. Ibeas Arnaiz Dionisio. Lopez y Lopez Froilan.

SECCION 4.ª

Arlanzon.

Eliminados por fallecimiento.

- Arribas Ortega Agustin. Berrondo Acedillo Joaquin. Benito Castro Narciso. Barrio Velasco Gabino. Cubillo Velasco Patricio. Diez Pineda Narciso. Diez del Monte Fermin. Hernando Ayuso Basilio. Lara Lopez Rafael. Nieto Hernando Alejandro. Velasco Espinosa Roman.

Eliminados por traslacion de domicilio.

- Conde Gonzalez Aquilino. Garcia Garcia Jacinto. Ibañez Ibañez Gregorio. Manrique Minguez Aniceto. Martinez Angel. Pineda Rojo Pio. Perez Martin Pedro.

SECCION 6.ª

Villafria de Burgos.

Eliminados por fallecimiento.

- Arnaiz Sevilla Francisco. Arnaiz Martinez Angel. Burgos Monedero Eugenio. Castilla Ortega Julian. Gonzalez Izquierdo Pablo. Ibeas Castilla Manuel.

Miguel Burgos Francisco.
Ortega Gomez Pedro.
Perez Cerdá Feliciano.
Perez Villanueva Saturnino.
Palacios Estalúa Celestino.
Rodriguez Martinez Valentin.
Rodriguez Martinez Martin.
Saiz Garcia Fabian.
Ureta Martinez Gregorio.
Ureta Diez Prudencio.

Eliminados por traslacion de domicilio.

Alfonso Palomero Simon.
Garcia Saiz Benigno.
Garcia Oyuelos Fabian.
Paniego y Paniego Juan.
Rodriguez Chomon Santiago.

SECCION 7.ª

Coculina.

Eliminado por fallecimiento.

Rodrigo Diez Gregorio.

SECCION 8.ª

Rebolledo de la Torre.

Eliminados por fallecimiento.

Arce Miguel Gregorio.
Bohada Miguel José.
Bravo Fuenteodra Santos.
Cuesta Millan Tomás.
Millan Fontaneda Bernardo.
Perez Iglesias Angel.
Perez Garcia Gerónimo.
Eliminados por traslacion de domicilio.
Bravo Garcia Leandro.
Fernandez Blanco Vicente.

SECCION 9.ª

Villadiego.

Eliminados por fallecimiento.

Arnaiz del Barrio Isidro.
Martinez Ortega Telesforo.

SECCION 12.ª

Valle de Valdelucio.

Eliminados por fallecimiento.

Garcia Estébanez Antonio.
Valle Santidrian Dámaso.

SECCION 15.ª

Quintanilla Riofresno.

Eliminados por fallecimiento.

Cibrian Baltasar Toribio.
Garcia Merino Ruperto.
Gutierrez Terciado Manuel.
Manuel Varona Benito.
Manuel Varona Juan.
Perez Hernando Juan.

Eliminados por traslacion de domicilio.

Abad Gil Dionisio.
Castro Ordoñez Primo.
Franco Gonzalez Juan.
Lázaro Antonino.
Martinez Ceballos Francisco.

SECCION 14.ª

Nuez de Arriba (La).

Eliminados por fallecimiento.

Fonturbel Peña Roque.
Gonzalez Presa Sebastian.
Solás y Serna Juan.
Serna y Serna Rufino.

SECCION 15.ª

Villavedon.

Ciudad Barbero Julian.
Garcia Garcia José.
Poza Garcia Pedro.
Abendaño Garcia Julian.
Ruiz Hormaza Nicasio.

Eliminados por traslacion de domicilio.

Jorge de Celix Cirilo.

SECCION 17.ª

Hormazas (Las).

Eliminados por fallecimiento.

Casado Alvarez Anselmo.
Martinez Pedrosa Braulio.

Eliminados por traslacion de domicilio.

Gonzalez Perez Vicente.
Nebreda Martinez Gerónimo.

SECCION 19.ª

Quintanadueñas.

Eliminados por fallecimiento.

Alonso Angulo Santiago.
Bernal Bernal Pedro.
Diez Riocerezo Francisco.
Diez Riocerezo Hilario.
Garcia Alcalde Pio.
Perez Gonzalez Tomás.
Saiz Mariscal Pedro.
Saez Mena Manuel.
Villalain Sedano Ramon.

Eliminado por traslacion de domicilio.

Somavilla Fuente Antonio.

SECCION 20.ª

Ubierna.

Eliminados por fallecimiento.

Alonso Gallo Pablo.
Villanueva Cerro Manuel.

SECCION 25.ª

Quintanilla Sobresierra.

Eliminados por fallecimiento.

Acero Garcia José.
Diaz y Diaz Domingo.
Diez y Diez Domingo.
Gomez de Diego José.
Lucio Ibañez Ramon.
Peña Diez José.
Perez Perez Miguel.
Rodriguez Rodriguez Andres.
Rodriguez Martinez Pablo.
Rodriguez Martinez Pedro.

Eliminados por traslacion de domicilio.

Garcia Melgosa Dionisio.

Gomez Güemes Leandro.
Huidobro Gallo Juan.
Pardo Prieto Manuel.

SECCION 25.ª

Briviesca.

Eliminados por fallecimiento.

Cuartango Martinez Benito.
Gomez Moreno Esteban.
Guilarte Arnaiz Pantaleon.
Garcia Martinez Toribio.
Labarga Calzada Damian.
Medina Huidobro Celestino.
Martinez Mazuela Luciano.
Moreno Trespaderne Ramon.

Eliminados por traslacion de domicilio.

Garcia Calzada Vicente.
Guilarte Labarga Felipe.
Gonzalez Marron Andres.
Hermosilla Val Matías.
Salazar Vesga Leon.
Salazar Perez Andres.

SECCION 26.ª

Poza.

Eliminados por fallecimiento.

Alvarez Martinez Nicasio.
Balzola Alday Silverio.
Diaz Tamayo Miguel.
Echave Urquijo Rafael.
Gonzalez Ibañez Pedro.
Riva Rojas Mateo.
Tamayo Hoz Pedro.
Martinez Arnaiz Claudio.

Eliminados por traslacion de domicilio.

Olarte Villanueva Felix.

SECCION 27.ª

Pradoluengo.

Eliminados por fallecimiento.

Diez Villanueva Sebastian.
Gonzalez Rabasúa Felipe.
Mingo Martinez Isidoro.
Esteban San Martin Romualdo.
Vitores Garcia Felipe.
Mercado Velasco Inigo.

SECCION 31.ª

Vallarta de Bureba.

Eliminados por fallecimiento.

Garcia Diez Dionisio.
Martinez Moreno Lucas.
Virumbrales y Garcia Leandro.

Eliminados por traslacion de domicilio.

Barcina Martinez Matias.
Ortiz Zárate José.

SECCION 32.ª

Oña.

Eliminados por fallecimiento.

Calvo Palma Antonio.
Moral Sedano Calisto.
Rojo Sedano Pedro.

SECCION 33.ª

Villafranca Montes de Oca.

Eliminados por fallecimiento.

Herrero Bonilla Miguel.
Marin Gimenez Juan.

Eliminados por traslacion de domicilio.

Mendez Ibañez Eduardo.

SECCION 34.ª

Agés.

Eliminados por fallecimiento.

Garcia Juarros Ambrosio.
Gonzalez Gomez Fernando.
Martinez Palacios Faustino.

BATALLON RESERVA DE BURGOS,

NÚM. 4.

Relacion nominal de los individuos pertenecientes á los cuerpos que se expresan á continuacion que deben presentarse á recibir sus alcances el día 4 del mes de Diciembre en las oficinas de dicho Batallon, sitas en el Cuartel de la Concepcion, trayendo consigo la licencia y abonaré el que lo tenga.

Regimiento de Saboya.

Anacleto Corral Martinez.
Lucas Riaño Castro.
Joaquin Ruiz Castro.
Plácido Nebreda Peña.
Santos Villareal Gonzalez.
Mariano Simon Lopez.
Ruperto Camarero Serrano.
Tomás Lopez Garcia.
Juan Serrano Serrano.
Luciano Perez Martinez.
Gregorio Ocaño Pozo.
Gregorio Perez Ortiz.
Gregorio Gallego Moreno.

Regimiento de Zaragoza.

Narciso Cuesta Alvaro.
Pablo Nuñez de la Cruz.
Patricio Lopez Carbonero.
Pedro Briongos Miguel.
Ricardo Quintana Monge.
Santiago Molinero Cámara.
Salvador Rodrigo Valcazar.
Tomás Bartolomé Martinez.
Teodoro Blasco Martinez.
Venancio Navarro Ronda.
Valentin Maeso Estébanez.
Victoriano Bermejo Grijalbo.
Valentin Peña Bartolomé.
Victoriano Herranz Garcia.
Baltasar Vicente Gutierrez.

Regimiento de Castilla.

Juan Diez Romartinez.
Sinforiano Viñez Ruiz.
Ambrosio Abad Rojo.
Burgos 28 de Noviembre de 1879.==
El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, Alvaro Sancho Miñano.

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este distrito de Burgos, Certifico: que sustanciado en esta Superioridad con arreglo á derecho el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Bilbao, seguido entre D. Julio Cesar de Lebiron, el Ministerio fiscal y D. Guillermo Mac-Andreu sobre apelacion de un auto por el que se declara no haber lugar al alzamiento ó nulidad del embargo causado sobre las minas Josefa, Gustavo y San Luis, propias del primero, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia que dice asi:

Sentencia núm. 68.—En la ciudad de Burgos, á 28 de Noviembre de 1879, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Bilbao ante Nos pende por recurso de apelacion entre partes, de la una el Procurador D. Gregorio Pineda á nombre de D. Julio Cesar Lebiron y Block, vecino y del comercio de Copenhague en el reino de Dinamarca, y de la otra el Ministerio fiscal y D. Guillermo Mac-Andreu, vecino de Bilbao, y por la no comparencia de este los estrados del Tribunal, sobre alzamiento ó nulidad de un embargo hecho al D. Julio.

Observadas las disposiciones legales y habiendo sido Ministro Ponente D. Evaristo de Cuenca:

Vistos:

Acceptando la exposicion de los hechos y consideraciones legales del auto apelado que en 7 de Julio último dictó el Juez del partido de Bilbao,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte del Procurador Pineda el referido auto y la providencia tambien apelada de 1.º del citado Julio, por la cual se declaró no haber lugar á lo solicitado por D. Julio Cesar Lebiron y Block, y por el auto se declaró asimismo no haber lugar á la reposicion que se solicitaba de la referida providencia.

Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas practicada y aprobada que sea para su ejecucion y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme al artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—José Banús y Gorgui.—Evaristo de Cuenca.—El Sr. Bernad votó en Sala y no pudo firmar.—José Banús y Gorgui.

Publicacion. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por S. Sria. el Sr. D. Evaristo de Cuenca, Magistrado de la Audiencia de este distrito, celebrando audiencia pública en el día de hoy en la Sala de lo civil, de que certifico.

Burgos 28 de Noviembre de 1879.— Benigno Fernandez de Castro.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmó en Burgos á 28 de Noviembre de 1879.—Benigno Fernandez de Castro.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan por la temporada de invierno y para ganado lanar los pastos de los terrenos titulados GAMONALES y *accesorios*, sitos en el término de Santa Maria del Campo, provincia de Burgos. Hacen como mil cabezas.

La persona que quiera interesarse puede verse con su dueña Doña Casilda Rodriguez de Cosio, que vive en Palencia, calle Mayor, 53, principal.

Tambien se venden ENEBROS á precios convencionales para apeas, además, estacas y otros usos. 1—4

AVISO.

La Sra. viuda de Cecilia ha trasladado su comercio á la misma calle del Cid, núm. 5, frente donde estaba antes.

En dicho comercio hay un completo surtido de herramientas de las mejores fábricas inglesas para todos los oficios, cuchillería, tijeras, batería de cocina, planchas económicas, ollas y palas de hierro, herrajes para la construccion de edificios y otros muchos artículos del ramo de ferretería. 4—4

VENTA DE HARINAS Y SALVADOS.

En la Fábrica de harinas titulada San Miguel, sita en el término jurisdiccional de La Ventilla ó Villayuda, se venden los productos de la misma á los precios siguientes:

Harina de 1.ª superior, arroba.	21 rs.
» 2.ª » »	20
» 3.ª » »	18
» 4.ª » »	15
» 4.ª c/e	11
Harinilla.	10
Salvadillo.	9
Salvado ancho.	8

Tambien se vende harina de áliga de todo pan á 18 ½ rs. arroba. 2

Petróleo á real cuartillo.

Almacen de camas y máquinas para coser.

Pasaje de la Flora,—Burgos. 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 170. Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular aclaratoria de la legislacion de Pósitos.

Núm. 171. Id. id.

Núm. 172. Id. Otra sobre cuentas municipales.

Núm. 173. Id. Otra sobre la cria caballar.

Núm. 174.....

Núm. 175. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto restableciendo las garantías constitucionales en las provincias vascongadas y Navarra.

Número extraordinario del día 12. Comision provincial. Extracto de sus sesiones extraordinarias de quintas celebradas los días 28 y 29 de Marzo último.

Núm. 176. Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la 4.ª subasta de los portazgos de Vadocondes, Puente del Riaya, Villanueva las Ollas, Masa, Quintanilla Escalada, Peñas Pardas y San Martín de Ubierna.

Núm. 177. Id. Estado de los apovechamientos procedentes de incendios y cortas fraudulentas en los montes de esta provincia.

—Alocucion del General en Jefe del Ejército del Norte á los habitantes de las provincias vascongadas y Navarra.

Número extraordinario del día 15. Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones de los días 3, 4, 5, 6 y 8 del mes próximo pasado.

Núm. 178. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto sobre provision de plazas de Médicos-Directores de baños.

—Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros facilitados al ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último.

Núm. 179. Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Octubre último.

Número extraordinario del día 19. Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones de los días 10, 11, 12, 13 y 14 del mes próximo pasado.

Núm. 180. Administracion económica. Circular publicando la Real orden de 11 de Octubre próximo pasado sobre el plazo en que debe hacerse la declaracion de fallidos por la contribucion industrial.

Núm. 181. Diputacion provincial.

Extracto de sus sesiones de los días 14 y 15 del mes próximo pasado.

Número extraordinario del día 22. Comision provincial. Id. de las extraordinarias celebradas en 29, 30 y 31 de Marzo último.

Núm. 182. Junta de Senadores y Diputados para el socorro de las provincias inundadas. Circular organizando la suscripcion nacional con dicho objeto.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 17 del mes próximo pasado.

—Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual, ejercicio ampliado.

Núm. 183. Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 1.º, seccion 1.ª, de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo.

—Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual.

Número extraordinario del día 26. Comision provincial. Extracto de sus sesiones extraordinarias de quintas celebradas en 31 de Marzo (continuacion) y 2, 3 y 4 de Abril últimos.

Núm. 184. Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 19 del mes próximo pasado.

Núm. 185. Id. id. de los días 20, 21 y 22.

—Administracion económica. Circular publicando la Real orden declarando exenta del impuesto de derechos reales una donacion de terreno para levantar un templo.

Número extraordinario del día 29. Comision provincial. Extracto de sus sesiones extraordinarias de quintas celebradas en 4, 5, 6 y 7 de Abril último.

Núm. 186. Ministerio de Hacienda. Real orden é informe del Consejo de Estado sobre rebaja en el encabezamiento de consumos del pueblo de Roa.

—Gobierno de la provincia. Circular reclamando datos á los Alcaldes para la formacion de la Memoria detallada de la situacion administrativa de la provincia.

—Comision auxiliar del camino de Bercedo. Cuenta de ingresos y gastos en el tercer trimestre de 1879.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.